



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1769**
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria
Demandante (s) : Luz Edith Ramírez Ocampo Rep. Legal Menor S.P.R.
Demandado (s) : Iván Peña Carabali
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00184-00**

La Unión Valle, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se hallan pendiente de resolver escritos, remitidos electrónicamente por el demandado señor Iván Peña Carabali, con los siguientes asuntos:

Constancia incapacidad y elementos materiales de prueba (sin adjuntos)
Soporte incapacidad, constancia pagos, solicitud traslado de juzgado
Envío incapacidad, solicitud traslado proceso

De otra parte, constancia de envío de notificación de que trata el CGP, art. 291 a quien debe ser notificado.

Sea lo primero indicar que, pese a que no se encuentra debidamente notificado el demandado, este despacho en aras de salvaguardar derechos fundamentales, dará respuesta en los siguientes términos. Tal y como se le señaló en respuesta remitida por correo electrónico el 17 de junio del cursante, para que el señor Iván Peña Carabali ejerza su derecho de defensa, deberá estar notificado de acuerdo a las normas procesales vigentes; las cuales dadas las circunstancias, podrán ser la notificación por conducta concluyente, en la cual el despacho le remitirá el link para que tenga acceso tanto al escrito de demanda como a los anexos acompañados a ella, la providencia a notificar, y demás actuaciones surtidas. O en su defecto, esperar la práctica de notificación personal bien sea conforme las reglas del CGP, art. 291 y 292, o las dispuestas por el Decr. 806 de 2020, en donde la parte demandante, remitirá las copias para los fines pertinentes. En cualquiera de los eventos, se le enviará el traslado de la demanda, esto con el fin de que pueda hacer los pronunciamientos que a bien tenga, en procura de defender sus intereses.

La anterior situación le fue puesta de presente en la respuesta citada en el párrafo precedente. Por lo que se deja por sentado, que, el despacho ha estado en disposición de atender los requerimientos de las partes, hasta tanto sea procedente, por lo que en respuesta a sus inquietudes se ordena remitir copia de la presente providencia al correo electrónico del señor Peña Carabali, y se insta al demandado a fin de que procure la asesoría legal pertinente, en aras de evitar un desgaste judicial, en lo que a las peticiones elevadas al despacho concierne, y su defensa judicial.

Ahora bien, se tiene que el envío de la notificación personal no se ajustó a los términos del CGP, art. 291, por cuanto la misma, no fue remitida a las direcciones que reposan en el acápite de notificaciones (calle 17 No. 41C-13 B/ San Judas – Avenida Norte No. 40-2242 B/ Vipasa Cali Valle).

Así las cosas, el despacho dispone glosar sin tener en cuenta el envío de la comunicación remitida a la parte demandada, y se requiere a la parte interesada para que se sirva realizar las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, según los términos de la norma que a bien tenga el profesional del derecho, para basar su acto de notificación.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Remitir al correo electrónico ivan.carabali45@gmail.com, copia del presente proveído, con el fin se da respuesta a los escritos elevados electrónicamente en las fechas: 1 de julio de 2021 y 8 de julio de 2021.

Segundo: No tener en cuenta la notificación remitida por la parte demandante. En consecuencia, requerir a la parte interesada, a fin de que se sirva realizar las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, según los términos de la norma que a bien tenga el profesional del derecho, para basar su acto de notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb338d09e22ab54a43b847627e13391c5a57fc066685b3de65feeba9e4bf034

Documento generado en 30/07/2021 04:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>